



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 24/11/2021.

Radicado	08-001-33-31-013- 2005-03680-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	LADYS EDITH BERDUGO ESCORCIA y OTROS
Demandado	ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el Informe Secretarial enviado a través de Mensaje de Datos que antecede, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse en el proceso de la referencia conforme a lo siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Mediante auto de fecha 13/12/2019 se avocó conocimiento del proceso de la referencia y se ordenó la suspensión del mismo en consideración de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 9 de la Ley 1966 de 2019 (**Pág. 294-298**, Archivo PDF: **04. 2005-3680-00. C.4**). La anterior providencia fue notificada en estado 114 del 16/12/2019, comunicado mediante mensaje de datos de la misma fecha (**Pág. 299-300**, Archivo PDF: **2005-3680-00. C.4**)
- El apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación mediante escrito radicado el día 13/01/2020 (**Pág. 301-308**, Archivo PDF: **04. 2005-3680-00. C.4**). Por Secretaria del Despacho se fijó en lista el recurso antes señalado el día 16/01/2020 (**Pág. 309**, Archivo PDF: **04. 2005-3680-00. C.4**).
- El Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales del **16/03/2020** al **30/06/2020** con ocasión a la pandemia por COVID-19.
- El Consejo Superior de la Judicatura inició proyecto de transformación digital de la RAMA JUDICIAL, privilegiando la utilización de medios tecnológicos para el ejercicio de la actividad jurisdiccional, y aprobó la implementación de un Plan de Digitalización que apunta a la digitalización de expedientes activos y en gestión de los juzgados, tribunales y altas cortes, a nivel nacional, en un horizonte de tiempo entre el año 2020 y 2022. Dentro del Plan de Digitalización de expedientes se incluyó la Fase 1, respecto a la gestión interna a través de los recursos internos; es así, que, con el recurso humano y tecnológico disponible por el Despacho, se inició la dispendiosa labor de iniciar el escaneo de expedientes en dicha fase que como fue señalado previamente comprende el periodo 2020-2022, se logró la digitalización del presente expediente Rad. 2680 – 2005.
- En auto de fecha 30/09/2021 se resolvió no reponer el auto de fecha 13/12/2019, Oficiar al Ministerio de Hacienda conceder recurso de apelación (Archivo PDF: **08. EJ - 2005-3680 - No reponer - Concede Apelación (2)**)
- Con fecha 19/10/2019 se recibió mensaje de datos con Oficio Radicado: 2-2021-055294 suscrito por la Directora Dirección General de Apoyo Fiscal del MINISTERIO DE HACIENDA en atención al requerimiento del auto de fecha 30/09/2021 (Carpeta: **12. 2005-03680-00 InformeRequerimientoMH**).
- La parte actora mediante mensaje de datos de fecha 26/10/2021 solicitó nuevamente revocar el auto de fecha 13/12/2019 (Carpeta: **14. 2005-03680-00 SolicitudRevoqueAuto**) y en mensaje de datos de fecha 29/10/2021 allegó Gaceta Departamental No. 8643 (Carpeta: **15. 2005-03680-00 GacetaDepartamental**).



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

- Mediante mensaje de datos de fecha 17/11/2021 la Doctora JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS Apoderada General de la Sociedad Liquidadora NEGRET ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., avisó que mediante Decreto Ordenanza N° 000421 del 12 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" se inició proceso de liquidación de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA.

II. CONSIDERACIONES.

En el asunto de marras, se allegó Acuerdo No. 002 de 15/03/2019 por el cual se aprobó por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA el programa de saneamiento Fiscal y Financiero para dicha entidad (**Pág. 276-281**, Archivo PDF: **04. 2005-3680-00. C.4**); asimismo oficio signado por la Dra. ANA LUCIA VILLA ARCILA Directora General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en donde se le informa al Gobernador del Atlántico que el establecimiento de salud en mención se encuentra habilitado para presentar programa de saneamiento fiscal y financiero a través de sede electrónica del Ministerio de Hacienda (**Pág. 283-284**, Archivo PDF: **04. 2005-3680-00. C.4**) y radicación del programa de saneamiento Fiscal y Financiero que data del 10/05/2019 en el portal web habilitado por el Ministerio de Hacienda (**Pág. 285-288**, Archivo PDF: **04. 2005-3680-00. C.4**); documentos que fueron acreditados por la parte ejecutada en su solicitud de suspensión del proceso y levantamiento de medidas cautelares.

El Despacho en auto de fecha 13/12/2019 ordenó la suspensión del proceso (**Pág. 294-298**, Archivo PDF: **04. 2005-3680-00. C.4**), posteriormente una vez el proceso fue digitalizado, en auto de fecha 30/09/2021 resolvió no reponer el auto de fecha 13/12/2019 y Oficiar al Ministerio de Hacienda para que informara el estado en que se encuentra el programa de saneamiento fiscal y financiero de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA (Archivo PDF: **08. EJ - 2005-3680 - No reponer - Concede Apelación (2)**).

Seguidamente, en fecha 19/10/2019 se recibió mensaje de datos con Oficio Radicado: 2-2021-055294 suscrito por la Directora Dirección General de Apoyo Fiscal del MINISTERIO DE HACIENDA (Carpeta: **12. 2005-03680-00 InformeRequerimientoMH**, Archivo PDF: **Radicado_2-2021-055294**) en el que señaló:

"...La ESE Hospital Niño Jesús de Barraquilla fue categorizada en riesgo medio por el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución No. 2249 de 2018, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 del Ley 1438 de 2011, dando cumplimiento al artículo 811 del Ley 1438 de 2011, adoptó un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, el cual fue presentado ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con radicado No. 1-2019-043259 del 10 de mayo de 2019, por el Gobernador del Departamento del Atlántico; sobre el particular, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con oficio No. 2-2020-006521 del 25 de febrero de 2020, realizó la devolución Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la citada ESE, para que de acuerdo con el concepto técnico emitido realice los correspondientes ajustes y presente nuevamente la propuesta de programa de saneamiento fiscal y financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Departamento del Atlántico a través de la comunicación No. 1-2020-049408 del 10 de junio de 2020 dirigido a la Dirección General de Apoyo Fiscal, solicitó ampliación del plazo hasta el 30 de septiembre de 2020 para presentar la propuesta ajustada de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero de la ESE Hospital Niño Jesús de Barraquilla, el cual fue conferido mediante el oficio radicado No. 2-2020-025796 del 16 de junio de 2020; previo vencimiento al mismo, la Secretaria de Salud del citado Departamento por medio del oficio No. 1-2020-088787 del 29 de septiembre de 2020, solicitó nuevamente ampliación del plazo, siendo concedido a través de la comunicación No. 2-2020-049557 del



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

30 de septiembre de 2020, hasta el 15 de diciembre de 2020. Así mismo, la Secretaria de Salud Departamental del Atlántico solicitó mediante comunicación No. 2-2020-065654 del 9 de diciembre de 2020 nueva ampliación del plazo para la presentación de la propuesta del Programa hasta el 31 de marzo de 2021, siendo este otorgado a través del oficio No. 2-2020-065654 del 14 de diciembre de 2020 y con oficio No. 1-2021-024506 el 23 de marzo de 2021, solicitó plazo hasta el 30 de junio de 2021; toda vez que, radicó ante el Ministerio de Salud y Protección Social el documento de actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de la Red de Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico, el cual fue concedido por medio de comunicación No. 2-2021-014562 del 25 de marzo de 2021.

El Ministerio de Salud y Protección Social con oficio No.202123100706551 del 6 de mayo de 2021, dirigido a la doctora Alma Johana Solano Sánchez, Secretaria Departamental de Salud de Atlántico, remitió concepto técnico dando viabilidad a la Actualización del Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del departamento del Atlántico, el cual contempla entre otras empresas sociales del estado la liquidación de la ESE Hospital Niño Jesús de Barraquilla

El parágrafo tercero del artículo 2.6.5.7 del Decreto 1068 de 20152, establece que “Las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto cuyo Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes establezca su liquidación o fusión, no se encuentran facultadas para presentar una propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público...”.

En consecuencia, y teniendo en cuenta el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado del Departamento del Atlántico viabilizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, **la ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla no se encuentra facultada para presentar una propuesta de Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público...** (Negrilla fuera del texto)

La parte actora con ocasión a informaciones periodísticas, tuvo conocimiento del proceso de liquidación de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA y acompañó Garceta Departamental No. 8643 con ordenanza No. 000539 que autorizó crear nueva ESE y la facultad de suprimir (4) ESE Departamentales y solicitó se ordenara seguir adelante la ejecución.

“...ARTÍCULO NOVENO. - AUTORIZACIÓN PARA SUPRIMIR Y LIQUIDAR CUATRO EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO Y OTORGAMIENTO DE FACULTADES AL EJECUTIVO. Autorizar a la Gobernadora del Departamento del Atlántico por un término de un (1) año contado a partir de la publicación de la presente ordenanza para suprimir y liquidar las siguientes ESE, en los términos previstos en la presente ordenanza: (i) Hospital Departamental Juan Domínguez Romero de Soledad ESE, NIT 802009766-3, (ii) Hospital Universitario CARI ESE, NIT 800253167-9, (iii) **ESE Hospital Niño Jesús de Barranquilla, NIT 802006728-1 y (iv) ESE Hospital Departamental de Sabanalarga, NIT 890103127-9...”¹**

Finalmente, mediante mensaje de datos de fecha 17/11/2021 la Doctora JANNETH DEL PILAR PEÑA PLAZAS Apoderada General de la Sociedad Liquidadora NEGRET ABOGADOS CONSULTORES S.A.S., avisó que mediante Decreto Ordenanza N° 000421 del 12 de noviembre de 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1, SE

¹ Ordenanza No. 000539 “Por medio de la cual se conceden facultades pro tempore a la gobernadora del Departamento para la Creación de un Empresa Social del Estado del Orden Departamental de Carácter Universitario y la Supresión y Liquidación de unas Empresas Sociales del Estado del Orden Departamental y se Dictan otras Disposiciones”



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” se inició proceso de liquidación de la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA, conforme a las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 52 de la Ley 489 de 1998, el Decreto Nacional No. 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en desarrollo de lo establecido en la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre de 2021, el Decreto Departamental No. 418 del 2021.

“...Artículo 1º. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprímase la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, una entidad creada mediante Decreto Ordenanzal N.º 229 de 1998 “Por medio del cual se crea la Empresa Social del Estado, Hospital Niño Jesús de Barranquilla, como una Entidad Pública del orden Departamental”, prestadora de servicios de salud del nivel II de atención, identificada con NIT No. 802.006.728-1. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla, entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación de “E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN”.

(...)

Artículo 8º. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. El Liquidador actuará como Representante Legal de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN y adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación con el objeto de efectuar la pronta realización de los activos, el pago gradual de los pasivos hasta la concurrencia de sus activos, cumpliendo con la prelación establecida en la Ley, dentro del marco de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

(...)

34. Dar aviso a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la Entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.

(...)

Artículo 23º. PAGO DE INDEMNIZACIONES, OBLIGACIONES Y LIQUIDACIONES DE PERSONAL. El pago de indemnizaciones, obligaciones y liquidaciones de personal se efectuará con cargo a los recursos de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN y/o los que apropie el Departamento del Atlántico para garantizar dichos pagos.

(...)

Artículo 34º. INVENTARIO DE PASIVOS. Simultáneamente con el inventario de activos, el Liquidador elaborará un inventario de pasivos de la Entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:

4. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la Entidad, incluyendo todas las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, los litigios y las garantías.
5. La relación de pasivos deberá sustentarse en los estados financieros de la Entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
6. La relación de las obligaciones laborales a cargo de la Entidad.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

(...)

Artículo 37º. AVISOS Y EMPLAZAMIENTOS. Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la Entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

(...)

Artículo 38º. PRESENTACIÓN DE ACREEDORES Y RECLAMACIONES. Dentro de un (1) mes siguiente, contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento, los acreedores deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, presentado siquiera prueba sumaria de la existencia de sus créditos. En el mismo término quienes tengan reclamaciones, deberán formularlas por escrito y sustentarlas en debida forma ante el Liquidador

(...)

Artículo 40º. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y CONTRACTUAL. El Liquidador de la Entidad deberá elaborar y presentar a la Junta Asesora de la Liquidación, dentro de los tres (3) meses siguientes a la iniciación del proceso de liquidación, un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la Entidad, el cual deberá contener por lo menos:

- 7. El nombre, dirección, identificación y cargo, si es del caso, que ocupaba el demandante o reclamante.*
- 8. Pretensiones.*
- 9. El Despacho Judicial en que cursa o cursó el proceso.*
- 10. El estado actualizado del proceso y su cuantía.*
- 11. El nombre y dirección del apoderado de la Entidad a liquidar.*
- 12. El valor y forma de pago de los honorarios del apoderado de la Entidad.*

Parágrafoº. El archivo documental de los procesos judiciales, de reclamaciones y sus soportes correspondientes, al cierre de la liquidación, serán entregados a la entidad o dependencia que ordene el Departamento del Atlántico, debidamente inventariado, conjuntamente con una base de datos que permita la identificación adecuada.

(...)

Artículo 58º. SUBROGACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Acorde con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021, publicada en la Gaceta No. 8643 del 2021 del 26 de octubre de 2021, conforme lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, por la terminación del proceso liquidatorio y en consecuencia la terminación de la existencia legal, el Departamento del Atlántico se subrogará las obligaciones y derechos de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 802.006.728-1, que se encuentren debidamente acreditadas y reconocidas en el marco del proceso liquidatorio.

Será competencia del Departamento del Atlántico asumir el pago de las sentencias judiciales derivadas de obligaciones contractuales y extracontractuales a cargo del E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla EN LIQUIDACIÓN, identificado con NIT No. 802.006.728-1. Lo anterior, siempre que el acreedor y/o beneficiario demuestre que cumplió su obligación legal de presentar la reclamación ante el liquidador dentro del término del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto, en el



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

*Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Decreto 2555 de 2010 y El análisis de procedencia y/o exigibilidad y el trámite de pago, podrá hacerlo el Departamento del Atlántico directamente o a través de la entidad que asuma la administración de las situaciones jurídicas no definidas, una vez culminado el proceso de liquidación o la dependencia que se determine para tal efecto...*²

Pues bien, en efecto el artículo 6° del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la ley 1105 de 2006 “Por medio de la cual se modifica el Decreto-ley 254 de 2000, sobre procedimiento de liquidación de entidades públicas de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y se dictan otras disposiciones” dispone en el literal d):

*“...ARTICULO 6o. FUNCIONES DEL LIQUIDADOR. <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1105 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> **Son funciones del liquidador las siguientes:***

(...)

d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador;...”

Así las cosas, sea lo primero señalar respecto al ámbito de aplicación de la Ley 1105 de 2006 tenemos que según lo dispone el art. 1° parágrafo 1° del decreto 254 de 2000 modificado por dicha ley, se destina a regular tanto a las entidades nacionales como a las territoriales que decidan suprimir o disolver, liquidar una entidad pública.

*“...PARÁGRAFO 1o. Las entidades territoriales y sus descentralizadas, cuando decidan suprimir o disolver y liquidar una entidad pública de dicho nivel, se regirán por las disposiciones de esta ley, adaptando su procedimiento a la organización y condiciones de cada una de ellas, de ser necesario, en el acto que ordene la liquidación...”*³

En consecuencia, a pesar de que el artículo primero fija el ámbito de aplicación a las entidades nacionales, también se previó que dicha normatividad regirá el proceso de liquidación de las entidades públicas de los entes territoriales.

De lo anteriormente señalado y acreditado, se advierte en demasía, que la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA se encuentra en proceso de liquidación, con la orden de dar por terminado los procesos ejecutivos en curso, los cuales deberán acumularse al proceso de liquidación. Bajo lo anterior, es procedente, la terminación del proceso ejecutivo y levantarse las medidas cautelares que estuvieren decretadas si lo hubiere, igualmente tales acreencias deben hacerse efectivas ante el liquidador, para ello, se dispondrá con el fin de acumular el proceso ejecutivo a la masa liquidatoria la remisión del link que contiene el expediente en medio magnético a los sujetos procesales.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE terminado el presente proceso seguido por LADYS EDITH BERDUGO ESCORCIA y OTROS contra la ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA de conformidad a lo expuesto en esta providencia con el fin de que sea

² DECRETO ORDENANZA No. 000421 12 de noviembre de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA E.S.E. HOSPITAL NIÑO JESÚS DE BARRANQUILLA NIT 802.006.728-1, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

³ Parágrafo 1, artículo 1 Decreto 254 de 2000



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

cancelada la acreencia en el proceso de liquidación, remítase el link que contiene el expediente en medio magnético a los sujetos procesales y al Agente liquidador

SEGUNDO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en el evento que estuvieran vigentes. Por Secretaría envíese los respectivos mensajes de datos con el presente proveído.

TERCERO: Entregar a la parte Ejecutada ESE HOSPITAL NIÑO JESUS DE BARRANQUILLA en el evento que se constituyeran, los títulos a su favor y los que se llegaren a constituir en el presente proceso.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a14a712be9c476439b576d41332037887a4329ddbc2054ef898bd88e65a5f5**

Documento generado en 24/11/2021 01:50:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>